

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se reforman las Normas para Regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 y 77, fracción XIV, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 5, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que con el objeto de adecuar diversos cambios de carácter administrativo dentro del Instituto, así como de la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se hace necesario modificar algunos artículos de las presentes Normas que procuren una eficiencia en sus procesos así como la integración de actos administrativos no previstos como la cancelación de concursos y de la figura administrativa de la suplencia. Lo anterior a fin de dar cabal cumplimiento al principio rector de transparencia que rige al Sistema, por lo que se modifican los artículos referentes al Capítulo II, De los Servidores Públicos Profesionales de Carrera del Instituto y Capítulo III, del Ingreso.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto, ha tenido a bien aprobar la emisión del siguiente:

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y
GEOGRAFIA POR EL QUE SE REFORMAN LAS NORMAS PARA REGULAR LA OPERACIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

UNICO.- Se reforman los artículos 4, fracción II, 7, 30, 32 y 34 de las Normas para Regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Los Servidores Públicos Profesionales de Carrera del Instituto se clasifican en:

...

II. Titulares: Los candidatos que adquieren la titularidad de la plaza.

Artículo 7.- La Comisión sólo podrá autorizar la libre designación de plazas que sean de nueva creación, y de aquellas existentes cuyas funciones sean secretariales, de apoyo administrativo y de chofer.

...

Artículo 30.- La entrevista se realizará por al menos un integrante del Comité, el superior jerárquico de la plaza en concurso y un representante de la DGA como Secretario de Actas.

El integrante del Comité que asista a la entrevista, no podrá estar adscrito a la misma unidad administrativa de la plaza que se encuentra en concurso.

Cuando se trate de plazas de Director de Área, además, asistirá como invitado un representante de la Contraloría Interna con un nivel jerárquico de Director de Área o superior.

Para el caso de entrevistas de aspirantes a plazas de enlace o jefaturas de departamento o sus equivalentes, el integrante del Comité podrá nombrar a su suplente con un nivel inmediato inferior para que lo represente en las entrevistas respectivas. Para las plazas de nivel de director y subdirector o sus equivalentes se deberá estar a lo previsto en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 32.- Si a juicio del superior jerárquico de la plaza en concurso, ninguno de los aspirantes entrevistados obtiene un resultado satisfactorio en esta etapa, se procederá a entrevistar al total de los aspirantes que hubieren aprobado las etapas previas conforme lo prevea la convocatoria respectiva.

Artículo 34.- Las etapas se llevarán a cabo en las fechas y domicilios establecidos en la convocatoria, cuando por alguna circunstancia deban modificarse, el Instituto lo comunicará a todos los aspirantes mediante la página electrónica, durante un período no menor a cinco días. Los aspirantes que no acudan en las fechas programadas a alguna de las etapas, serán descalificados y no podrán continuar en el proceso de selección.

En cualquiera de sus etapas, la DGA por sí o a solicitud de las unidades administrativas del Instituto, podrá cancelar los concursos que estén publicados en la página de Internet del SPC, por caso fortuito o fuerza mayor; o cuando existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad de continuar con el concurso, o que de continuarse con el mismo se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto. La determinación de dar por cancelado el concurso, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los aspirantes registrados, y no será procedente contra ella recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas a las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo No. 7ª/VII/2011 fue aprobado en la Séptima Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 6 de diciembre de dos mil once.- Presidente Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruíz de Chávez.

Aguascalientes, Ags., a 7 de diciembre de 2011.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 338675)

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se reforma el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 último párrafo, 52 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 3, inciso d), de la fracción XIV y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 5, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por su naturaleza como organismo público, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con tal carácter, deberá establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares, en el ámbito de su competencia, el acceso a la información de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha ley.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de marzo de 2009, el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual fue reformado con el objeto de adecuar su estructura a una cuya forma de trabajo sea más eficiente, siendo su adecuación más reciente la publicada con fecha 3 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

Que es indispensable realizar modificaciones al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el objeto de adecuar la estructura de los órganos colegiados en materia de transparencia a la estructura prevista por las modificaciones al Reglamento Interior y de regular la celebración de las sesiones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprobó por unanimidad el Proyecto de Reforma al "Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía", mediante Acuerdo CTAI.07.IEXT.2011, por lo que, los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, han tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

UNICO.- Se reforman los artículos 18 fracción III, 21 y 98 A, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

III. El Director General de Vinculación y Servicio Público de Información;

...

Artículo 21.- La Comisión se reunirá cuando así resulte necesario, de acuerdo a los plazos y términos de atención de los recursos y demás temas que deban ser sometidos a su consideración, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 98 A.- ...

II. Un representante de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información, en calidad de Vocal;

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo No. 7ª/VIII/2011 fue aprobado en la Séptima Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 6 de diciembre de dos mil once.- Presidente Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruíz de Chávez.

Aguascalientes, Ags., a 7 de diciembre de 2011.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 338681)

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se establece el segundo periodo vacacional 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA POR EL QUE SE ESTABLECE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2011.

Con fundamento en los artículos 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; 52, 76 último párrafo y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

Considerando

Que el artículo 76, último párrafo, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, establece que las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se sujetarán a lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, establece que los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, de acuerdo a las necesidades de servicio.

Que es conveniente que el periodo vacacional de los Trabajadores del INEGI, coincida en lo posible, con el Calendario Escolar autorizado por la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 2011-2012, y que éste, señala como vacaciones del 18 de diciembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Que mediante Acuerdo 1ª/II/2011 la Junta de Gobierno aprobó el Calendario de suspensión de labores oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2011.

Que en adición a lo aprobado en el calendario referido, es necesario determinar los días que por corresponder al segundo periodo vacacional, no se consideran como hábiles en el INEGI, por lo que se somete a consideración de los miembros de su Junta de Gobierno el siguiente:

Acuerdo

Unico.- El personal de base y de confianza (operativo, enlace o mando), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que tenga más de seis meses consecutivos de servicios y que cuente con derecho a vacaciones, podrá disfrutar del segundo periodo vacacional 2011, conforme a las necesidades del servicio y previa autorización del superior jerárquico, durante el periodo del 19 de diciembre de 2011 al 30 de diciembre de 2011, inclusive.

Con el propósito de no suspender el trámite de los asuntos urgentes, deberán establecerse guardias, las que preferentemente estarán a cargo del personal que no tenga derecho a disfrutar vacaciones.

El personal que no disfrute de forma total o parcial el periodo vacacional, deberá disfrutarlo a partir de la fecha en que desaparezcan las causas que le impidieron disfrutar del periodo de descanso. Los días de vacaciones no disfrutados, en ningún caso podrán compensarse con percepción o prestación alguna.

Los días del periodo señalado se consideran no hábiles, por lo que durante el mismo, no correrán plazos ni vencerán términos legales.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo No. 7ª/IV/2011 fue aprobado en la Séptima Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 6 de diciembre de dos mil once.- Presidente Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruíz de Chávez.

Aguascalientes, Ags., a 7 de diciembre de 2011.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 338679)

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se establece el Calendario Oficial de suspensión de labores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en los artículos 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, 52, 76 último párrafo y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, y 45 de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

Considerando

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, reconoce expresamente en el párrafo tercero de su artículo 76, que las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se sujetarán a lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial.

Que el Decreto que reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, determinó modificaciones al Calendario Oficial.

Que en adición a lo establecido por el Calendario Oficial vigente, el artículo 45 de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determina el 8 de julio, día del trabajador del INEGI, como día de descanso obligatorio.

Que existen fechas de descanso que han sido otorgadas a los trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en forma reiterada durante años anteriores.

Que de igual forma es menester determinar los días que no se considerarán hábiles en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que los miembros de su Junta de Gobierno, han tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se establecen como días de suspensión de labores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2012, durante los cuales no correrán plazos ni vencerán términos legales, además de los sábados y domingos, los siguientes:

1o. de enero

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero (6 de febrero)

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo (19 de marzo)

5 y 6 de abril

1 de mayo

5 de mayo

8 de julio

16 de septiembre

2 de noviembre

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre (19 de noviembre)

1 de diciembre

25 de diciembre

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo No. 7ª/V/2011 fue aprobado en la Séptima Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 6 de diciembre de dos mil once.- Presidente Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruíz de Chávez.

Aguascalientes, Ags., a 7 de diciembre de 2011.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 338682)

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se reforma y adiciona el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 y 77, fracción XIV, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 5, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que con el objeto que en el Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, continúen ingresando los mejores candidatos a ocupar las plazas que lo integran y a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores de imparcialidad y equidad que rigen al Sistema, hace necesario modificar los artículos referentes al Título V, Capítulo III del Recurso de Reconsideración, a fin de dar certeza a los requisitos que se requieren para promover dicho recurso.

Por otro lado y a fin de cumplir con la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño en el Instituto en el plazo establecido en el artículo Sexto Transitorio del presente Estatuto, es necesario ampliarlo hasta el 31 de diciembre de 2012, para que dicha implantación se realice de forma oportuna y eficiente.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto, ha tenido a bien aprobar la emisión del siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

PRIMERO.- Se reforman los artículos 8, fracción II, 45, 46, 47 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 58, 59 y Sexto Transitorio; se adicionan los artículos 48 Bis, 58 Bis y 59 Bis y se derogan los artículos 56 y 57 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

Artículo 8.-...

- II. Emitir la convocatoria de los concursos para ocupar las plazas vacantes en términos de las disposiciones normativas de este Estatuto y su manual de integración y funcionamiento.

Artículo 45.- Contra los resultados emitidos en las diferentes etapas de los procesos de ingreso y evaluación del desempeño, se podrá interponer recurso de reconsideración.

Artículo 46.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante el Presidente del Comité, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto la notificación del acto o resolución recurrida.

La interposición del recurso de reconsideración deberá formularse únicamente por escrito ante el Comité, y presentarse en las oficinas de su Presidente, o en las oficinas de los Directores de Administración de las unidades administrativas del Instituto, de los Coordinadores Estatales o los Directores Regionales. Los recursos que se presenten por medios electrónicos se considerarán no interpuestos y su respuesta no requerirá del acuerdo o la notificación establecidos en los artículos 48 y 52 del presente Estatuto.

El recurso de reconsideración se resolverá mediante la revisión integral del expediente, según el proceso de que se trate, así como las documentales que obren en el proceso que se impugna, además se valorarán las pruebas documentales que en su caso presente el recurrente junto con su escrito de reconsideración.

Artículo 47.- El escrito de interposición del recurso de reconsideración deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma del recurrente, adjuntando copia de su identificación oficial, así como el domicilio que señale para efectos de notificaciones;
- II. El acto o que se recurre y la fecha en que se le notificó el mismo;
- III. Copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente
- IV. Los agravios que se le causan; y
- V. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente.

En caso de no acompañar las pruebas documentales al escrito inicial, éstas se tendrán por no ofrecidas.

Serán inadmisibles las pruebas testimonial, pericial y la confesional.

Artículo 48.- El Comité, a través de su Presidente, acordará dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del recurso de reconsideración, sobre la admisión o desechamiento del mismo.

El acuerdo de admisión deberá prever, entre otros aspectos, la competencia, la solicitud del informe a que se refiere el artículo 49, así como la admisión de pruebas y la suspensión del proceso.

Contra el acuerdo de admisión o desechamiento del recurso de reconsideración no procederá recurso alguno.

Artículo 48 Bis.- El Comité, a través de su Presidente, tendrá por no interpuesto el recurso de reconsideración y lo desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. Falte alguno de los requisitos señalados en el artículo 47, fracciones I a III del Estatuto; y
- III. Se promueva en contra de criterios de evaluación.

Artículo 49.- El Comité, a través de su Presidente, podrá solicitar a las unidades administrativas que hayan intervenido en los procesos a que se refieren el artículo 45, dentro del plazo de cinco días hábiles, rindan los informes que se estimen pertinentes, y remitan la documentación que obre en sus archivos, para resolver el recurso de que se trate.

Artículo 50.- La valoración de las pruebas se hará de conformidad con las bases, reglas, criterios o lineamientos del proceso de que se trate.

Artículo 51.- El Comité tendrá 15 días hábiles a partir de la notificación de la admisión del recurso de reconsideración para emitir la resolución definitiva, la que deberá contener:

- I. La fijación de los argumentos hechos valer por el recurrente.
- II. Las consideraciones que motiven y fundamenten el sentido del fallo, y
- III. Los puntos resolutivos con que se concluya el recurso de reconsideración, determinando sus efectos.

En contra de las resoluciones definitivas que emita el Comité o su Presidente no procederá ante el Instituto recurso alguno.

Artículo 52.- El acuerdo de admisión o de desechamiento del recurso de reconsideración y la resolución, deberán de notificarse personalmente, en el domicilio que haya señalado para tal efecto el recurrente, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir de la expedición de los mismos.

Artículo 53.- Cuando no sea posible notificar personalmente al interesado en el domicilio señalado, la notificación se entenderá realizada con quien reciba el documento; en caso de negativa para su recepción, se dejará aviso para que el recurrente la reciba en la oficina que señale el Instituto.

En caso de que no se encuentre persona alguna para la recepción de la notificación, se fijará el aviso en el domicilio señalado.

Transcurridos 10 días después de fijado el aviso, la notificación se tendrá por legalmente efectuada.

Artículo 55.- La interposición del recurso de reconsideración, tendrá como efecto la suspensión del resultado de la etapa impugnada, hasta en tanto dicho recurso se resuelva en forma definitiva.

Artículo 56.- Se deroga.

Artículo 57.- Se deroga.

Artículo 58.- La resolución del recurso tendrá por objeto:

- I. Confirmar el resultado de la etapa impugnada y ordenar la reanudación del proceso; y
- II. Revocar el acto impugnado, con el efecto de modificar el resultado de la etapa correspondiente y ordenar la reanudación del proceso.

Artículo 58 Bis.- El recurso de reconsideración a que se refiere este capítulo, versará exclusivamente en la aplicación correcta de los procesos y no en los criterios de evaluación que se instrumenten.

Artículo 59.- El recurso no resolverá cuestiones de carácter laboral del Servicio Público Profesional de Carrera.

Artículo 59 Bis.- Los bancos de reactivos que se utilicen en los exámenes de ingreso y evaluación del desempeño deben clasificarse como información reservada conforme a la ley de la materia.

SEGUNDO.- Se reforma el SEXTO TRANSITORIO para quedar en los siguientes términos:

SEXTO.- A la entrada en vigor del Estatuto, los servidores públicos que ocupen plazas correspondientes a los rangos que conforman el Subsistema de Personal de Confianza, y que no tengan la titularidad de su plaza en los términos del artículo transitorio anterior, no se considerarán miembros del Sistema y la evaluación para su ingreso a éste deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2012; los servidores públicos que no acrediten esta evaluación serán separados de su encargo en los términos del presente Ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al presente Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los recursos de reconsideración que se hubieren interpuesto antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

El presente Acuerdo No. 7ª/VI/2011 fue aprobado en la Séptima Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 6 de diciembre de dos mil once.- Presidente Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruíz de Chávez.

Aguascalientes, Ags., a 7 de diciembre de 2011.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 338683)